



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, nueve (09) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).-

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00156-00
DEMANDANTE: LOURDES BEATRIZ FERNANDEZ BARROS.
DEMANDADO: INVERSIONES MIZPA Y COMPAÑÍA S. EN C.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de retiro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR.

CONSIDERACIONES

Dice el memorialista, que:

ESCRITO RETIRA DEMANDA - PROCESO EJECUTIVO RAD: 08001315301620220015600.

rafael avila lopez <ravila414@gmail.com>

Lun 25/07/2022 8:15 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, mediante el presente actuando en calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted, a fin de manifestarle que RETIRÓ, la demanda de la referencia, para lo cual solicito la constancia secretarial de dicha actuación.

Atentamente;

RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ

C.C. No. 1.041.896.728.

TP No. 314.928 C.S.J

CEL. 316 534 65 09.

ABOGADO CORPORATIVO.

ASUNTOS FINANCIEROS, TRIBUTARIOS Y EJECUTIVOS.

BARRANQUILLA - COLOMBIA.

Que valga acotar es presentado por el abogado de la demandante, con respecto al instituto del retiro de la demanda, se hace preciso citar lo reglamentado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a esa saga enseña

*«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, **será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios**, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda...» (negrilla por fuera del texto).

Conjuntada la solicitud de retiro de demanda enarbolada por la parte demandante con lo reglamentado en el artículo 92 del C.G.P., se advierte que ese parangón entre la situación *fáctica* y la regulada en la norma encuentra identidad, dado la subsunción de los hechos con lo establecido en la norma, lo que implica que se cumplen todos los presupuestos exigidos para el beneplácito de tal retiro, y como quiera que no se han notificado a la demandada.

En tales circunstancias, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda de EJECUTIVA SINGULAR solicitado por el abogado RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ en su condición de apoderado judicial de la señora LOURDES BEATRIZ FERNANDEZ BARROS, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Háganse por secretaria las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA